

## CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ENTRE EL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P. Y LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS PARA EFECTUAR OPERACIONES EN BOLSA EN CALIDAD DE MANDATARIO

Comparecen a la suscripción del presente convenio para efectuar operaciones en bolsa en calidad de mandatario, por una parte: el **BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**, legalmente representado por el Mgs. Xavier Homero Castanier Jaramillo, en su calidad de Gerente General, de acuerdo con la Resolución de Directorio No. 2022-DIR-056, de 19 de agosto de 2022, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará “**BDE B.P.**”; y, por otra parte, **LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS**, legalmente representada por el Mgs. Francisco Garzón, en su calidad de Gerente General, conforme Acción de Personal Nro. AP-RDINJS-2021-001 de 29 de abril de 2021, a quien en adelante y para efectos de este Convenio se denominará “**CONAFIPS**”.

A los comparecientes en lo sucesivo se les podrá denominar como “**LAS PARTES**” cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

### CLÁUSULA PRIMERA.- MARCO LEGAL Y ANTECEDENTES:

**1.1.-** El artículo 82 de Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”

**1.2.-** El artículo 226 de la Norma Suprema, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”

**1.3.-** El artículo 227 de la Carta Suprema, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”

**1.4.-** El artículo 37, Título VIII “De las Inversiones del Sector Público en el Mercado de Valores”, Libro II “Ley de Mercado de Valores”, del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: “**Participación del sector público en el mercado de valores.-** la inversión y desinversión de valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores que realicen directa o indirectamente las entidades, empresas y organismos del sector público deberán realizarse obligatoriamente a través del mercado bursátil, excepto si en la transacción participan como comprador y vendedor dos entes del sector público. En este caso las operaciones deberán registrarse de manera informativa y gratuita en un

*registro que para el efecto deberán mantener las bolsas de valores. La Junta de Política y Regulación Financiera, normará el contenido y funcionamiento de dicho registro informativo. / La inversión de recursos financieros y emisión de valores del sector público se someterá a los principios de transparencia, rendición de cuentas y control público, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la ley. (...)*

**1.5.-** La Disposición General Cuarta del Libro II “Ley de Mercado de Valores”, del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: **“Comisiones.-** La Junta de Política y Regulación Financiera establecerá los parámetros que deberán observar las instituciones reguladas por esta Ley para la fijación de comisiones, honorarios o tarifas que cobren a sus clientes o comitentes.”

**1.6.-** El artículo 158 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, crea la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como una entidad financiera de derecho público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional.

**1.7.-** Mediante Decreto Ejecutivo N° 867, de 30 de diciembre de 2015, se reorganiza el Banco del Estado, entidad que pasa a denominarse Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; y, define su naturaleza jurídica como entidad financiera pública, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, regido en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto antes indicado, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta general de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas.

**1.8.-** El BDE B.P. se encuentra inscrito en el Registro del Mercado de Valores como Emisor Público del Sector Financiero, bajo el No. 2003.1.01.00242, de 10 de noviembre de 2013 y su título de inscripción genérica denominado “Certificados de Depósito”, se encuentra inscrito con el número 2003.1.02.00451, de 10 de noviembre de 2003.

**1.9.-** La CONAFIPS, al amparo de lo dispuesto en el artículo 37 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II, Ley de Mercado de Valores, y en vista de las necesidades propias, requiere (Invertir / desinvertir) valores inscritos en el catastro público de valores.

**1.10.-** La Dirección de Negocios Financieros del BDE B.P., dentro del “INFORME TÉCNICO DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ENTRE EL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P. Y LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS PARA EFECTUAR OPERACIONES EN BOLSA EN CALIDAD DE MANDATARIO.” de fecha 19 de septiembre de 2023 señala: “(...) CONCLUSIÓN:

*Con los antecedentes expuestos, las partes acuerdan suscribir un Convenio en el cual la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, en calidad de mandante, encarga al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en calidad de Mandatario, para que a su nombre proceda a invertir o desinvertir en el mercado financiero bursátil, títulos valores inscritos en el catastro público de valores, a renta fija/variable.*

*El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., cumplirá las instrucciones dadas por su mandante, por lo que no adquiere responsabilidad alguna del análisis del título a negociar.*

*La suscripción del presente Convenio permitiría al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. obtener un ingreso anual que resulte del cálculo del 0.09% por la compra y/o venta de títulos valores a favor de la CONAFIPS, al brindar el servicio de mandatario (intermediación financiera).*

#### **RECOMENDACIÓN:**

*La Dirección de Negocios Financieros, recomienda remitir el presente informe con la documentación habilitante respectiva a la Gerencia Jurídica, a fin de que dicho Despacho, proceda con la elaboración del Informe de Viabilidad Jurídica del referido proyecto de Convenio, y posteriormente conforme el trámite reglamentario para este tipo de instrumentos, esta Unidad ponga en consideración del Gerente General para de así estimarlo procedente, lo apruebe y suscriba, conforme lo establece la normativa legal vigente.”*

**1.11.-** Mediante Memorando Nro. BDE-GJU-2023-0849-M de 4 de octubre de 2023, la Gerencia Jurídica del BDE B.P., señaló: “(...) conforme los antecedentes, normativa legal citada y análisis precedente, la Gerencia Jurídica, determina que existe viabilidad legal, para la suscripción, por parte del señor Gerente General del Convenio Interinstitucional de Cooperación entre el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias para efectuar operaciones en Bolsa en calidad de Mandatario.”

**1.12.-** Mediante INFORME-GF-2023-100 de 13 de octubre de 2023, la Gerencia Financiera de la CONAFIPS indica: “Para la propuesta de realizar captaciones en Títulos en Circulación se plantean las siguientes estrategias: ✓ Captar recursos de la reserva mínimas de liquidez a través de la emisión de valores en circulación “Cuenta 27 Valores en Circulación”, operaciones autorizadas por la SEPS la misma que consta en el Estatuto social. Con el objetivo de brindar confianza y seguridad para los recursos monetarios recibidos acorde con la calificación de riesgos de la CONAFIPS la misma que al segundo trimestre es de AA+ ✓ Procurar que las captaciones realizadas sean negociadas a plazos mayores a 180 días, esto con el fin de lograr un mejor calce con el retorno de la cartera y los vencimientos de las inversiones financieras. ✓ Promover una

*alternativa de inversión que permita a las entidades inversoras mantener un contingente de liquidez que le permita cumplir con la normativa establecida por la Junta de Regulación de Política y Regulación Monetaria. ✓ Obtener fuentes de fondeo con costos de captación acorde con las disposiciones legales vigentes para las instituciones financieras públicas. ✓ Aplicar las disposiciones de la Resolución Nro. 133-2015-M, para la determinación de tasa pasiva máximas de la CONAFIPS, para la captación de reserva mínimas de liquidez. ✓ Lograr que los recursos captados puedan ser utilizados en la colocación de activos productivos, para lo cual se deberá negociar en condiciones que permita calces adecuados de plazos de vencimiento y las tasas de colocación”, y, recomienda: “Conforme a lo dispuesto y en cumplimiento a lo solicitado en el Oficio Nro. CONAFIPS-CONAFIPS-2023-0631-OFI, esta Gerencia considera pertinente la suscripción de convenio interinstitucional de cooperación entre el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias para efectuar operaciones bursátiles a través de las Bolsa Valores la calidad de mandatario. • Establecer un tiempo prudencial de 360 días para que la CONAFIPS designe la calificación de operador de bolsa de valores a un funcionario de la Tesorería, esto para que las emisiones en el futuro se lo puedan realizar sin intermediación de otra entidad calificada. • Se recomienda a la Gerencia General, emitir la autorización para la determinación de tasas pasivas para el producto de captación con la emisión de valores genéricos en circulación que la CONAFIPS tiene registrados en el Mercado de Valores, conforme a la propuesta definida en el presente informe”.*

**1.13.-** Mediante Memorando No. CONAFIPS-GAJP-2023-1188-MEM de 17 de octubre de 2023, la Gerencia de Asesoría y Patrocinio de la CONAFIPS emitió el siguiente criterio jurídico: *“De acuerdo con los antecedentes y lo dispuesto por el Código Orgánico Monetario y Financiero Libro II, se establece que la inversión y desinversión de valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores que realicen directa o indirectamente las entidades, empresas y organismos del sector público deberán realizarse obligatoriamente a través del mercado bursátil, por lo cual la Corporación en calidad de mandante cuenta con la plena viabilidad para alcanzar un convenio interinstitucional de cooperación entre el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, con la finalidad de efectuar operaciones en la bolsa valores, referente a valores inscritos en el catastro de Mercado de Valores, en calidad de mandatario, pues el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. al ser una entidad financiera bancaria cuenta con la competencia legal para ejecutar actos dentro del sistema bursátil de la Bolsa de Valores”.*

## **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:**

La CONAFIPS, en calidad de Mandante, encarga al BDE B.P., en calidad de Mandatario, para que a su nombre proceda a invertir o desinvertir en el mercado financiero bursátil, títulos valores inscritos en el catastro público de valores, a renta fija/variable.

La orden de negociación contendrá:

Tipo de operación Compra / Venta, tipo de papel, emisor, valor nominal, saldo por amortizar, plazo y vencimiento y las condiciones financieras a negociar que son tasa, precio y rendimiento las mismas que serán notificadas al BDE B.P., y deberán de estar firmados por el representante legal o apoderado del mandante; documento que se deberá anexar para ser considerado como habilitante.

El BDE B.P., cumplirá las instrucciones dadas por su mandante, por lo que no adquiere responsabilidad alguna del análisis del título a negociar.

### CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

**3.1.- Obligaciones de la Mandante.-** En virtud de la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional, la CONAFIPS se obliga para con el BDE B.P., a impartir las órdenes para proceder a la negociación en bolsa, para lo cual notificará por escrito el valor a ser negociado en el mercado bursátil por el BDE B.P.

- Autoriza al BDE B.P. para que, por intermedio de los servidores calificados como operadores de Bolsa, efectúe a su nombre y representación las transacciones, inversiones, etc., que le dispusiera.
- La CONAFIPS deberá remitir al BDE B.P. el listado suscrito de las personas registradas como firmas autorizadas que deben remitir las instrucciones de negociación de los títulos.
- La CONAFIPS (en el caso de compra) realizará la transferencia oportuna de los recursos directamente a la cuenta del DECEVALE cuando la compensación se realice por esta vía, en el caso de que la compensación se realice por el DCV del Banco Central del Ecuador, el SCPN CONAFIPS transferirá los recursos a la cuenta No. 0133007-4 que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. mantiene en el BCE, para que el DCV debite automáticamente de nuestra cuenta y compense la negociación.
- La CONAFIPS asumirá todos los costos que se produzcan por retraso en la transferencia de los recursos (en caso de compra).
- La CONAFIPS por los servicios prestados por los Funcionarios Públicos Autorizados, cancelará al BDE B.P., la comisión del 0.09% sobre el Valor Efectivo de la negociación que es la misma que mantienen las Bolsas de Valores del país, todo esto con base a lo que se señala en la Ley de Mercado de Valores.
- La CONAFIPS por el presente convenio asume todas las responsabilidades que el BDE B.P. contraiga en virtud de la negociación en el mercado bursátil de los valores que le sean encargados de negociar para su compra o para su venta.

### 3.2.- Obligaciones del Mandatario.-

- El BDE B.P. se compromete con la CONAFIPS a facilitar sus servicios por intermedio de sus servidores públicos autorizados para realizar transacciones bursátiles en las Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil, a nivel nacional, en los mercados de renta fija y renta variable, a través del “Sistema de Subasta Serializada” previsto para entidades del sector público como mecanismo bursátil transaccional en las Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil.
- El BDE B.P., para conectarse al Sistema Electrónico Bursátil, SEB, dispondrá de los siguientes medios de comunicación: enlace vía internet o en caso de contingencia, el funcionario público autorizado asistirá a rueda de piso en la Bolsa de Valores de Quito.
- El BDE B.P., se compromete a actuar a nombre de la CONAFIPS en la compra y venta de títulos como: obligaciones, valores de contenido crediticio, papel comercial, títulos genéricos, entre otros, para su negociación por parte de la CONAFIPS.
- El BDE B.P., se compromete a entregar a la CONAFIPS todos los documentos de respaldo de las negociaciones realizadas.
- La comisión que cobrará el BDE B.P., por actuación de los funcionarios calificados en las bolsas de valores del país, a nombre de la CONAFIPS, ingresarán a la cuenta contable del Banco No. 56.90.90.01, registrándose como otros ingresos extraordinarios.
- El BDE B.P., en calidad de mandatario se compromete a ejecutar a favor de la CONAFIPS las órdenes impartidas por esta.
- Realizada la operación, el BDE B.P., estará obligado a dar inmediato aviso a la CONAFIPS y a rendir cuenta detallada de la forma en que se negoció el título valor.
- Las estipuladas en el artículo 2026 y 2059 del Código Civil y 53 del Código de Comercio
- El BDE B.P., se compromete a entregar a CONAFIPS los documentos de constancia de la operación dentro de las 72 horas hábiles siguientes, una vez cumplida la instrucción.
- Las estipuladas en el artículo 2026 y 2059 del Código Civil y 53 del Código de Comercio

**3.3.-** La Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias por el presente convenio asume todas las responsabilidades que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. contraiga en virtud de la negociación en el mercado bursátil de los valores que le sean encargados de negociar para su compra o para su venta.

### CLAUSULA CUARTA.- COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL:

Para efectos de la coordinación, seguimiento y control de los compromisos y obligaciones establecidos en el presente convenio, “LA CONAFIPS” y “EL BANCO”, designan como coordinadores institucionales a:

“EL BANCO” designa como “Administrador del Convenio” al Director de Negocios Financieros y, “LA CONAFIPS”, al Gerente Financiero, autoridades con quienes “EL BANCO” y “LA CONAFIPS”, en su orden, deberán canalizar y coordinar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones convenidas.

El Administrador de este Convenio por parte de “EL BANCO”, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquella que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer la contraparte.

Los Administradores del Convenio serán los encargados de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos convencionales durante todo el período de vigencia del convenio.

Respecto a su gestión reportarán al superior jerárquico respectivo, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del convenio.

#### **CLAUSULA QUINTA.- LICITUD DE FONDOS:**

En cumplimiento de las “Normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos”, “La Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias” declara que todas las operaciones que encarga al “Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.” tienen un fin lícito. Que los (fondos o títulos valores) que entrega al “Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.” tienen un origen lícito y no han sido el resultado de actividades ilícitas ni relacionados con actividades tipificadas como delito por la legislación ecuatoriana. Que no se halla inmersa en procesos penales por delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes ni el lavado de dinero; y, que no ha sido procesado ni condenado por este tipo de delitos.

#### **CLÁUSULA SEXTA.- ACEPTACIÓN:**

El BDE B.P., acepta libre y voluntariamente efectuar la intermediación bursátil para lo cual está facultada, a nombre de la mandante CONAFIPS.

#### **CLAUSULA SÉPTIMA.- COMISIÓN:**

La CONAFIPS se compromete a pagar al BDE B.P., la comisión establecida por la Mandataria, de la siguiente manera:

0.09% BDE  
0.09% BV  
0.05% sobre monto de 15 millones

La tabla de honorario o comisión podrá variar durante la vigencia del convenio, por lo que el BDE B.P., informará formalmente a la CONAFIPS en caso de alguna variación de la misma.

Recibida la orden por parte de la CONAFIPS para negociación, el BDE B.P. pondrá en conocimiento la tabla de honorario vigente al momento de negociación de la operación ordenada.

La CONAFIPS se compromete en satisfacer los gastos razonables causados por la ejecución del mandato, debidamente justificados. La CONAFIPS cubrirá en forma directa todos los gastos y comisiones que demanden la ejecución del presente mandato a la Bolsa de Valores de Guayaquil y/o Quito y cualquier otro gasto derivado de la ejecución del presente convenio conforme el artículo 2062 del Código Civil.

En caso de terminación del convenio por alguna de las razones estipuladas en el mismo, se procederá a realizar una liquidación de los valores que estuvieren pendientes de pago.

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO:**

La vigencia del presente convenio es de dos (2) años, contados desde la fecha de suscripción.

#### **CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

##### **9.1.- El presente mandato termina:**

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por el cumplimiento del plazo acordado;
4. Por las causas previstas en el artículo 2067 del Código Civil.

##### **9.2. Terminación por mutuo acuerdo:**

Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el mandato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir por escrito en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales.

Cualquiera de las partes deberá notificar a la otra, por escrito, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, en un plazo no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que haya ocurrido el hecho que las motivó y mientras se encuentre vigente el convenio.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la entidad contratante o del contratista.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD:**

Todos los documentos e información relacionados con las actividades de las transacciones bursátiles, que llegaren a conocer las partes por cualquier medio, serán mantenidos en absoluta reserva, sigilo y estricta confidencialidad de conformidad con las normas que regulen el sigilo y reserva bancaria y el secreto comercial, sin que se pueda divulgar su contenido ni parcial, ni totalmente, salvo disposición legal expresa.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

**11.1.-** Si respecto de la divergencia o controversia no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán a Mediación en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado. En caso de que no se llegue a un acuerdo conciliatorio para las partes, éstas se someterán al procedimiento contencioso administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o a la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

**11.2.-** La legislación aplicable a este convenio es la ecuatoriana, en consecuencia, las Partes, declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:**

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO:**

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**El Mandatario:** BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.  
**Dirección:** Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas,  
Plataforma Gubernamental  
**Teléfono:** 2 2999-600

**La Mandante:** CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS  
POPULARES Y SOLIDARIAS  
**Dirección:** Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas,  
Plataforma Gubernamental  
**Teléfono:** 3801-910  
**Correo electrónico:** francisco.garzon@finanzaspopulares.gob.ec

Las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y, acuerdan que el presente convenio entrará en vigencia a partir de fecha de la última suscripción electrónica.

**“EL MANDATARIO”**

Mgs. Xavier Homero Castanier Jaramillo  
**GERENTE GENERAL**  
**BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**  
**RUC 1760002950001**

**“LA MANDANTE”**

Mgs. Francisco Garzón Cisneros  
**GERENTE GENERAL**  
**CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS**  
**RUC 1768168480001**